

## EL CERRO DEL ANDÉVALO

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, de fecha 31/10/2013, sobre el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2014 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES»

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2013, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que a continuación se indican, quedando redactadas las normas afectadas de las mismas como a continuación se recogen:

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O POR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>	
Art. 7.- Tarifa	
DETALLE DE LA TASA	Euros
<b><u>1º.- Certificaciones e informes expedidos por la Secretaría o Técnicos municipales.</u></b>	
* Sobre datos de Padrón y expedientes vigentes	<b>1,60</b>
* Sobre datos relativos a expedientes conclusos.	<b>1,60</b>
* Sobre datos urbanísticos u otras materias.	<b>15,00</b>
<b><u>2º.- Certificaciones descriptiva y gráfica del PIC.</u></b>	
* por unidad de parcela urbana.	<b>5,00</b>
* Por unidad de parcela rústica..	<b>2,50</b>
<b><u>3º.- Expedientes a instancia de parte.</u></b>	
* Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal.	<b>66,35</b>
* Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.	<b>99,00</b>
<b><u>4º.- Otros documentos.</u></b>	
* Reproducción de planos, por cada unidad de fotocopia.	<b>3,30</b>
* Por cada documento que se expida en fotocopia por folio.	<b>1,40</b>
* Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación.	<b>1,40</b>
* Fotocopias blanco y negro:	
- hasta 10 (formato A4)	<b>0,15</b>
- a partir de 10 (formato A4)	<b>0,10</b>
- hasta 10 (formato A3)	<b>0,30</b>

- a partir de 10 (formato A3)	<b>0,20</b>
* Fotocopias en color:	
- hasta 10 (formato A4)	<b>0,30</b>
- a partir de 10 (formato A4)	<b>0,20</b>
- hasta 10 (formato A3)	<b>0,60</b>
- a partir de 10 (formato A3)	<b>0,40</b>
* Plastificaciones:	
- En formato A4	<b>0,50</b>
- En formato A3	<b>1,00</b>
- En formato DNI	<b>0,25</b>
* Compulsas de documento por folio:	<b>0,80</b>
- a partir de la tercera	<b>0,10</b>
* Trasmisión electrónica de documentos: (Fax, correo electrónico):	
- por cada documento en folio transmitido por fax o electrónicamente	<b>1,00</b>
- a partir de la tercera	<b>0,50</b>
* Por permiso de sacrificio de cerdos en matanzas domiciliarias, por cabeza	<b>3,30</b>

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO</b>	
Art. 7.- Tarifas.	
<b>DETALLE DE LA TASA</b>	<b>Euros</b>
<b>a) Cuota de adjudicación.</b>	46,55
<b>b) Cuota por el ejercicio de la actividad de venta:</b>	
1º.- Por cada puesto de carne, al mes	47,00
2º.- Por cada puesto de pescado, al mes	48,00
3º.- Por cada puesto de verdura, al mes	33,00
4º.- Por cada puesto de masa frita, al mes	46,00
5º.- Por cada puesto de confitería, al mes	38,00
6º.- Por cada puesto dedicado al comercio de toda clase, al mes	66,00
7º.- Por cada puesto de pan, al mes	30,00
<b>c) Cuota por el uso de otros servicios:</b>	
1º.- Por conexión de cada peso eléctrico, al mes	5,70
2º.- Por conexión de cada refrigerador o electrodoméstico de similar consumo, al mes	9,00
<b>d) Cuota por cesiones y traspasos.</b>	46,00

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.</b>	
Art. 6.- Tarifas.	
<b>DETALLE DE LA TASA</b>	<b>Euros</b>
<b>Tarifa primera.</b>	
Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, al año:	25,00
<b>Tarifa segunda.</b>	
Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamientos exclusivos prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:	80,00
<b>Tarifa tercera</b>	
Concesión de placas de reservas de vados.	15,00

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.</b>	
Art. 6.- Cuota tributaria.	
1º.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:	

DETALLE DE LA TASA	Tipos
a) En el supuesto 1.a) del artículo 5º de la Ordenanza, se establecen los siguientes tramos en función del presupuesto de ejecución material:	
<b>Presupuesto de ejecución material</b>	
Hasta 180.000 €	0,60%
De 180.001 € a 600.000 €.	0,75%
De 600.001 € a 1.000.000 €.	1,00%
Superior a 1.000.001 €	1,50%
b) En el supuesto 1.b) del artículo 5º de la ordenanza ,	0,30%
c) En el supuesto 1. c) del artículo 5º de la ordenanza	0,60%
d) En el supuesto 1.d) del artículo 5º de la ordenanza, por m2 o fracción	1,10 €
e) La tasa mínima en cualquiera de los casos anteriores será:	20,00 €
2º.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las que le corresponda, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL	
Art. 10.	
DETALLE DE LA TASA	Euros
Utilización del salón, para personas censadas en el municipio (incluye limpieza)	365 €
Suplemento por cada día de exceso	90 €
Utilización del equipo de proyección	30 €
Fianza	200 €
Utilización centro social en Montes San Benito.	130 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ZAHÚRDAS, GALLINEROS, GARAJES Y LOCALES, EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, CUADRAS Y PERRERAS.	
Art. 10.	
DETALLE DE LA TASA	Euros
Por cada zahúrda, al año	3,35 €
Por cada gallinero, al año	3,25 €
Por cada garaje, al año + IBI	19,10 €
Por cada cuadra, al año	7,45 €
Por cada perrera, al año	11,00 €
Por terrenos agrícolas, al año	74,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE.	
Art. 10.	
DETALLE DE LA TASA	Euros
Precio unitario del billete	1,20 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
art. 8º- Tipos de gravamen.
Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,90 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0,80 por 100.

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</b>	
Artículo 7º- Tipos de gravamen	
<b>Presupuesto de ejecución material</b>	<b>Tipos</b>
Hasta 180.000 €	<b>2,50%</b>
De 180.001 € a 600.000 €	<b>2,90%</b>
De 600.001 € a 1.000.000 €.	<b>3,30%</b>
Superior a 1.000.000 €	<b>3,50%</b>

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. La aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales, a que se refiere el apartado primero, quedarán elevadas a definitivas si durante el período de exposición al público no se presentase reclamación alguna en base a lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

CUARTO. Una vez definitiva las modificaciones de las ordenanzas citadas comenzarán a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto en el BOP de Huelva, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Huelva.

En El Cerro de Andévalo, a 2 de enero de 2014.- La Alcaldesa en Funciones. Fdo.: Ana Cortés Márquez.